La Puebla

08-01-22

Muy Ill.re Sr.

La Junta de Sanidad en sesion de este dia ha tomado en consideracion el perjuicio q.e sienten los ciudadanos de este Pueblo por prohibirseles la entrada en la Capital segun lo ha manifestado el Regidor D. Pedro Crespi que pasava á la misma con comision del Ayuntamiento, y segun lo que el mismo Crespi ha manifestado se ha prohibido la entrada á estos vecinos de resultas de haverse esparcido la voz de que en este Pueblo reynan enfermedades contagiosas, los q.e no es asi, y para q.e V.S. quede

bien convencido de la verdad
del hecho ha acordado se pase
como lo hago Copia de la re-
lacion q.e los Fisicos q.e en
sesion del 27. del q.e rige
fueron nombrados para exa-
minar y caracterizar las
dolencias q.e en la actualidad
se padecen en esa villa, á
fin de q.e en su virtud se sirva
dispensar á estos vecinos
la entrada en esta capital
Dios guê á V. S. m.s a.s
La Puebla 29. de Mayo
de 1820.
Antonio Serra de
Marina Al.de Const.

Muy Ill.re Sr. Gefe político de la Provincia de
Mallca.

SELLO DE OFICIO — 4. MRS — AÑO 1820

Habilitado, jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

En la villa de la Puebla de la Provincia de Mallorca á los veinte y siete dias del mes de Mayo del año mil ocho cientos veinte, siendo las siete y media de su tarde parecieron ante mí los Sres. Don Bartolome Caymari y Don Juan Seiro de vecindad de esta villa, Don Rafael Cerdó, Don Guillermo Ma y vecinos de Muro, y Don Pedro Jose Segui de la Campanet y dixeron: que en virtud de la resolucion que antecede que se ha notificado á los dos primeros, y oficiado á los ultimos, se han reunido veinte y siete enfermos en este Pueblo que son los de mayor cuydado, cuyas circunstancias particulares y sintomas que acompañan á sus dolencias, han resuelto y determinado ser una calentura continua remitente de genio catarral complicada con algunos sintomas biliosos, verminosos, ó pituitosos, cuya causa entienden dimana la constitucion que ha reynado de la atmosfera q. ha obrado con mayor energia, no tanto por la situacion pantanosa de esta Poblacion, como por la influencia de la falta de policia general y particular que se ha observado y mantiene en este Pueblo: pero nada de epidemia ni contagioso han observado: de donde han convenido en el modo curativo acompañado de la regla de policia, de salubridad general y particular del Pueblo. El primero al tenor del Informe q. existe de

policía en la Diputación Provincial del Julio de mil ocho-
cientos y once para tomarlo en discusión, y el segundo man-
dando habrir ventanas en todos los quartos cerrados, y lle-
nar los hoyos y balzas por de puesto, proporcionando
al mismo tiempo á los menesterosos la Dietética en alimen-
tos, Medicina y circo de los fondos de esta universidad:
así parece á los Padres de Calatrava: en cuya y demas cor-
relaciones que se precisen para el entretanto y hasta su
cesación, se ha resuelto ser conveniente, que uno de los
Facultativos vecinos por turno semanas ó días pase visita
diaria. Y por el así y resto parecer los resuelven y subs-
criven de que certifico. — Bartolomé Caymari —
Doctor Juan Serra — Rafael Cejudo — Guillermo
Mag — Pedro José Segui — Pasó ante mí —
Bartolome Claderia Notario y Secretario ——

Comp.do

Es conforme con su original que existe en mi poder, que continuado en papel correspon-
diente para en el legajo de resoluciones concernientes de la Junta de Sanidad
de esta villa que existe en mi poder; en cuyo testimonio doy la presente
orden de dicha Junta en este medio pliego de Oficio con la firma de mi mano
por no usar de sello dicha Junta en dicha villa de la Puebla á 29 de
Mayo de 1820.

Bartolome Claderia Notario
y Secretario

Amigo Dn. Juan á resultas de haver fallecido el 31 de Mayo la muger del 2º estado su edad de 64 aquel hombre que no avisó facultativo su edad 65 de catarros y el 1º de Junio á las 3 de la mañana ~~apo~~ antes de tu salida aquellos dos uno de 21 año y el otro de 40 del mismo 2º estado, la Junta de Sanidad de Muro nos ha impedido la entrada en aquella Villa aun con boleta y haviendole oficiado nos ha contestado que cesando la mortandad, se nos permitiria la comunicacion ~ Que tal Requesta! Y que trastorno para las otras Villas, quando desde tu salida hasta la hora de la fecha no ha havido novedad en este Pueblo, ni se ha administrado sagto alguno; esas Novedades casi ridiculas alarman los Pueblos, y asi es preciso avises al Sor. Gefe Político que les haga entender su mal procedimiento infundado, y le digas que en este Pueblo, los enfermos que dejastes van buenos ~ buenos gracias á Dios y ninguno ha ~~caido~~ fallecido

enseñaras esta á Pons; le diras que todos estamos buenos y cuyde de darme noticias de casa de mi Casa, que ~

no la tenga y escriva por el Correo ~ Salude a su
parienta Juana Maria Juanito con la Puebla
a las 6 de la tarde del dia 2 Junio de 1820

Tuyo de Corazon

Jaid Rector

Al Sr. Dr. Juan Nicolas Medi
co del Hosp.l Gen.l

Palma

Muy Ill.re Sr.

Desde las seis de la mañana del dia de ayer en que se puso en camino al efecto de regresar á esta Capital, el Comisionado por esta Junta Sup.r de Sanidad D. Juan Nicolau Medico por disposicion de la misma, conforme relacion que ha dado á esta Junta con esta fha el D.r Dn. Juan Serra Medico, se ha dado alta á dos enfermos de los que havia de mayor consideracion, los demas van mejorando y solo uno de ellos, que estv confesado, se

mantiene en el mismo estado
y con poca remision de sinto-
mas: muerto no hay ninguno,
y solam.te ayer huvo una
nueva entrada en un hombre
de 55. años que ello p.do D.n D.n
Juan Serra ha caracterizado
de reminente gastrica, y hoy se
halla con una muy perfecta
remision.

Este es S.r J.S. el estado ac-
tual de la enfermedad de
este Pueblo, y sin embargo de
la ninguna novedad como se de-
muestra, ha sabido p.r extra-
judicial le noticia esta Junta
de sanidad que en la villa de
Muro se havia mandado in-
comunicacion con este Pueblo
por medio de pregon publico,
lo que despues se ha visto ser
positivo por no haver dado
entrada á una Muger de este
Pueblo que se presentó con la
correspond.te boleta de Sanidad,
y siendo gravoso á estos vecinos
á mas de la mala voz que de ello
se difundiria por la Isla:
espera esta Junta q.e mandará
las ordenes oportunas á q.n
Alcalde para q.e alce immedia-
tam.te la incomunic.on referida
respecto de ser tan agradable,
como positiva la situacion ac-
tual de este Pueblo que acabo
de demostrar á V.S.

Dios gue á V.S. m.s
a.s La Puebla y

Junio 2.. de 1820..

M. Y. S.

Antonio Sarra de

Marinaz Sd.a de Cons.-

Muy Ill.re Sr. Gefe político y Junta Sup.r de Sanidad de esta Villa de Mallca

M. I. S.

Con esta fecha ha pasado esta Junta de Sanidad á la á la villa de Muro el oficio q.e sigue.

„ Acaba de entender esta Junta de Sanidad de q.e este Pueblo se haria mandado incomunicacion con este, y de resos de saber los motivos q.e ha tenido V.d para mandarla por ser inconsecuente por el estado tan apiadable en q.e se encuentran los pocos enfermos del dia; ha resuelto, no solo remitirlo á la Junta Superior de Sanidad, como lo ha verificado con esta fha con expresion del buen estado actual, sino q.e tambien se oficie como lo executo á V.d al efecto de contestar lo q.e ha dado motivo á dicha incomunicacion para en su vista recurrir por segunda vez á la Superior para la determinacion q.e contemple oportuna = Dios g.de á V.d m.s a.s La Puebla 2 de Junio de 1820 = Antonio Lera de Ureña Alcalde Constitucional = Señor Alcalde, y Junta de Sanidad de la Villa de Muro.

A cuyo oficio ha contestado el q.e copio = Esta Junta de Sanidad; visto su oficio de esta fha q.e acaba de recivir me manda diga á V.M.d como lo executo, que el mo

tivo q. tuvo para poner este Pueblo en incomunicacion con este de la Puebla el dia de ahier, fue el saber q. en esta en el mismo dia tenian dos muertos, y q. los havian tenido los dias antecedentes, por lo q. siendo la mortalidad en esta Villa, no tendria esta Junta reparo en soltar la incomunicacion = Dios g.e á V. M. m.s a.s Puebla 2 de Junio de 1820 = De orden de la Junta = Pedro Mariano Simó = Lo V.e Sato. = Señor Alcalde y Vocales de la Junta de Sanidad de la Puebla

Cuyos dos oficios inserto á V. S. de orden de esta Junta advirtiendo q. los dos muertos del dia de ahier y q. cita el oficio de la Junta de Sanidad de Juro fueron un hombre del 2.o estado estado q. formó el Comisionado D.n Juan Nicolau Medico cuyo enfermedad fue catarral gastrica, viliosa enquinosa edad 21 años, y otro hombre del mismo 2.o Estado su enfermedad catarral, Gastrica, Pleuretica. Y los del 31 del ultimo venido fueron una Muger de dho estado, enfermedad catarral Gastrica, viliosa edad 64 años y un hombre su enfermedad calentura catarral sin haverse sugetado a facultativo alguno edad 65 años.

Para q. en vista de lo sucedido y mal procedimt.o de la Junta de Sanidad de la Villa de Muro q. no solo es bastante para poner en consternacion la familia de ese Pueblo, si q. tambien á toda la Isla tenga á bien mandar se abre la incomunicacion como lo tengo pedido con otro oficio de esta fecha con apercibimiento, que sabe esta Junta la obliga cion q. tiene del pronto aviso q. han de dar á los Pueblos de su comarca ala menor novedad que ocurra.

Dios g.e ñ. V. S. m. a. La Puebla las 7 de la tarde del 7 de Junio de 1820.

Ll. J. S.

Antonio Serra de Marina del.do Cons.

Sr. J. S. Presidente y Vocales de la Junta superior de Sanidad.

Muy Sr. mio Sr.

La Junta de sanidad de esta villa en sesion de hoy de ayer acordo oficiar á V.S. como lo hace cuto, el que tenga á bien se le mande veinte y sinco fusiles, sincuenta piedras de chispa, con veinte y sinco paquetes de cartucho con bala para la defensa de las guardias de las entradas del Pueblo. Esta Diputacion cree indispensable este armamento por el acaso de una resistencia de un numero mayor ó igual al de las guardias, pues de que venidas

se hace remitte el que abandonen sus puestos, ó que sin abandonarlos logren los invasores su entrada, pues contra la fuerza no hay resistencia.

Dios gue á V. S. m.s a.s de la Puebla 13. Junio de 1820.

Antonio Sierra de Espinosa Alf.z de Cons.

Es cierto quanto dice

Pedro Real

Muy Ill.re Sr. Presid.te y vocales de la Junta sup.r de Sanidad.

Muy Sr. mio

Ayer alas 10 de la mañana recibi la orden de mi comision para la Villa de la Puebla, y desde Talapi donde me allava pasé luego en la mencionada donde di las ordenes q. previene el reglamento. la mayor parte de las avenidas de las calles quedan ya serradas, dejando unicamente las mas nesesarias para su transito y estas con su correspondiente guardia: se ha destinado para Lazareto un Oratorio propio de la Villa amg de un cuarto de ora de distancia

destiné una comision y fui
con ella aver todos los hoyos
y balsas, las q.e mande inme-
diatamente cegar; la mala
costruccion de las casas no per-
mitira en algunas el poderla
dar ayre libre por su mala
disposicion, pero con todas las
q.e se pueda se hara: el esta-
do de salud de esta Villa es
muy bueno: la gente se presta
muy gustosa a cuanto se le man-
da prometiendome poder llenar
los buenos deseos de V.S. y yo que-
dar ayroso en la comision q.e se
me ha confiado, ofreciendo a
V.S. el q.e me sacrificare gus-
toso para el bien de la Patria.

Dios G.de a V.S. m.s a.s
la Puebla 12 Junio de 1820.

Pedro Leal

Muy S.r Pre.te Sr. Presidente y Junta Superior de Sanidad.

Sor. Alcalde Constitucl. de la Puebla

Paluca 14 Junio 1820

La Junta Supra. de sanidad, enterada q. D.n Guill.o Senra destinado ~~de cuarentena~~ a los años del Sor. Inspector Gral. reside en ese pueblo, ha acordado q. V. lo haga marchar inmediatamente a su destino.

Dios q. a V. m. a.

r delcaradon

M. I. S.

El estado de salud de este Pueblo desde el diez del corriente en que se marchó el Sor. Inspector de Epidemias ha mejorado, pues de los diez enfermos q. vistió hay cinco del todo buenos, tres de los restantes siguen bien, uno medianamte., y el otro con poca remisiones.

El Sor. Dn. Pedro Gual y Vives Comisionado por esa Junta Superior se presentó en esta Diputacion el dia de ayer con su competente despacho, y despues de tomado asiento despues del Sor. Presidte. se empezó Sesion y entre las disposiciones q. se acordaron fue la propuesta del Sor. Comisionado la que de oficio á V. S. q. havia mirado con agrado la observancia de policia en este Pueblo por medio de los siete Zeladores q. havia nombrado esta Diputacion. Que dho Señor Comisionado havia recurrido todas las empalizadas q. cierran la Villa y que ademas de hallarlas conforme, le parecia el haver dispuesto tres entradas en este Pueblo por ser los tres puntos de menor discordidad-

para este vecino: Que se havia distinguido casa
para Hospital inmediata ala Poblacion cer-
rada, y para Lazareto el oratorio Prestario
con todas sus oficinas distante tres de media
ora del pueblo, ofreciendo el propio Señor lo
mencionado maderos bastantes para la recom-
posicion de puertas dela oficinas de dho Orato-
rio y para la de las ventanas y q. mandaria
habasi en el dia de hoy en los quartos de po-
ca ventilacion de estos vecinos, de cuyo ofre-
cimiento quedó agradecida sumam.te esta
diputacion. Que el Cementerio Rural de
este Pueblo queda havilitado para enterrarse
todos los cadaveres delos muertos q. haya en
adelante, siendo el mismo q. se adoptó en tiempo
del otro govierno Constitucional. Que a quanto
veo participar á V.S. en cumplim.to de lo acor-
dado por esta Diputacion.

Dios g.de á V.S. m.s a.s La Puebla 12 de Junio de
1820.

Es cierto cuanto se dice.
Pedro Real

Antonio Sarra de Marina Al.de Const.l

S. Y. S. Presidente y Vocales dela Junta Superior de Sanidad.

M. I. S.

Enterado del oficio de V.S. de fecha de 14. del actual en que se me previene haga marchar inmediatam.te á D. Guillermo Serra con destino á las ordenes del Sr Inspector General del Cordon, que recivi la noche del 17. del mismo; devo decir á V.S. que la detencion que hizo dicho Serra en este Pueblo desde que se le entregó el oficio de V.S. fue de dos dias y no completos, cuyo recibo fue el 15. del propio Mes por la noche, y al siguiente dia

su entrego verificando su
marcha la mañana del
2.do dia 24.. Esta Dipu-
tación que ha tenido presente
el citado oficio de V.S.; ha
creido indispensable decir
á V.S. que siendo la notada
detención de Sesma precisa
para disponer su viage, aten-
diendo á sus pocos recursos,
no la notó de falta, ni la
permitira á vecino alguno
en este tan interesante servi-
cio de Sanidad.

Es cierto cuanto se dice
Pedro Ruiz

Dígoselo á V.S. m.d.a.d.
Salvatierra 18.. de Junio de
1820..
Antonio Larra de
Marina y Sr. Cons.

M.I.S. Presidte. y Vocales de la Junta Sup.n de San.d

M. Y. S.

Por el parte q.e la Diputacion de esta Villa pasa a V.S. con la misma fecha, quedara V.S. enterada de las providencias q.e se han tomado con los dos sujetos q.e indica, pues apesar de haver sido rechazados por los guardias de las entradas; clandestinamente por un corral han penetrado en sus casas, las q.e he determinado poner luego incomunicadas, dando avi

ro a N.S. afin de q.e dis-
pongan lo q.e halle mas
conveniente.

Dios G.de a N.S m.s a.s
la Puebla 28 Junio de
1820.

Pedro Ruiz

S.r Presidente y Vocales de la Junta Superior de Sanidad.

M.I.S.

con esta fecha: Dice esta Diputacion de Sanidad al Sr. Inspector del cordon lo que copio = A consecuencia de haver entrado clandestinamente en este pueblo á deshora de la noche pasada, Juan Simó y Bart.e Serra soldados milicianos, haviendo antes sido rechazado por las guardias de las entradas de este pueblo; se ha dispuesto inmediatamente poner por incomunicacion a lo expresado en sus respectivas casas con toda la familia de ambos. Ha pasado despues una comision de esta Diputacion de Sanidad a tomar las competentes razones de dichos infractores y documentos q.e acreditasen su correspondiente licencia, patente y boleta de sanidad respectiva, bajo las reglas sanitarias. Haviendo resultado de esta operacion ser procedentes del cordon de Sanidad el Juan Simó con licencia del Cap.n D.n Jayme Estadas, y el otro Bart.e Serra sin documento alguno: se ha acordado nuevamente q.e se mantengan ambas familias incomunicadas á causa del rose q.e han tenido unos con otros cerrando se las casas de entrambos y reformando las guardias: Y que al entretanto se de parte

ala Junta Superior y le ofrece á V.S.
acusando esta infraccion como lo executo,
esperando q.e ala mayor brevedad tendrá
V.S. abien informar delos extremos que
abrasa este parte para en su vista acordar
lo que contemple esta Diputacion ser mas
conforme ala leyes Sanitarias. ——
Dios g.e á V.S. m.s a.s La Puebla 28 de Junio
de 1820. = Antonio Serra de Marina
Alcalde Constitucional = M.I.S. Inspec-
tor del Cordon de Sanidad.
Cuya infraccion de acuerdo con esa Dipu-
tacion eleva ala consideracion de V.S. afin de q.e
por el mayor acierto delas providencias se sirva
dictar las de su mayor agrado: previniendo á
V.S. q.e por modica q.e sea las sospecha q.e resulte
del informe q.e se exige del Señor Inspector
seran trasladadas dichas familias con todas las
precauciones sanitarias al Lazareto de este
Pueblo dando principio al juicio breve y sum.o
prevenido en el Bando de V.S. de 25 de este mes.
Dios g.e á V.S. m.s a.s La Puebla 28 de
Junio de 1820.

Es cierto cuanto se dice

Pedro Dual

M.I.S. Presid.te y Vocales de la Junta Sup.or de Sanidad.

Sor. Dn. Pedro Gual

Palma 29 Junio 1820

Esta Junta ha visto las disp.s tomadas p.a la incomunicación de los dos milicianos procedentes del Cordon q.e merecen su aprobacion: y deberan permanecer en ella esperando las q.e dicte el Sor. Inspector Com.te del Cordon hasta q.e otra cosa ~~ordene~~ a quien ha dado parte esta Diputacion municipal de la Ciudad, con lo q.e contesta al of.o de V.E. a cuyas ordenes

D.s g.e de M.s a

D.g - M.s

Al Ayuntam.to de la ~~Acuerdo~~ Puebla
Palma 6. Julio de 1820.

Enterada la Junta Sup.r de Sanidad por un oficio de D. Franco Beltran, residente en esa Villa de haberle adelantado ese Ayuntam.to alguna cantidad p.a continuar en su Comis.n ha acordado decir à Vm que: en este mismo dia se ha dado la om correspte al mencionado Oficial p.a q.e, de los fondos que reciba de esta Cap.l le reintegre a V.m. de la cantidad que le haya adelantado. D.s G.e

2

M. I. S.

Esta Junta municipal de Sanidad compadecida de la Infelis suerte de los pobres de los Pueblos contagiados; trato de animar al Pueblo a q.e por un efecto de caridad hiziesen algun donativo voluntario de la cosecha de avas q.e se acaba de trillar: y sin embargo de la suma miseria de este Pueblo son pocos los q.e no se hayan mostrado generosos en ves de la infelis suerte de aquellos pobres; cuyo donativo ha producido nueve quarteras de avas sin contar seis quarteras q.e el piadoso corazon del Cura ha presentado para el mismo objeto.

Esta diputacion tiene el gus-

to de poner á la disposicion de V.S.
dicho donativo, esperando las or-
denes oportunas para la remesa
de dicho efecto al punto q.e destine
Dios Guarde a V.S. m.s a.s

La Puebla 13 Julio de 1820

Pedro Anal

Señor Presidente y Vocales de la Junta Superior de Sanidad

Ex.mo S.

Esta Junta Municipal de sanidad compadeciendose de la infeliz suerte delos pobres comiserables delos Pueblos contagiados; trato de animar al Pueblo á q.e por un efecto de caridad hiciesen algun donativo voluntario dela cosecha de hoy q.e se acaba de trillar en subsidio de aquellos desgraciados pobres: y sin embargo dela suma miseria de este Pueblo á causa de tres continuas esteriles cosechas, han sido muy pocos los vecinos q.e se hayan mostrado generosos en vez dela infeliz suerte de aquellos pobres acordonados,

a terminos q. se han reuni-
do del Pueblo nuevo quarte-
ras de havas, y el piadoso y ca-
ritativo corazon del Cura el
Sr. D. Pedro Jan.co Sarda ha
presentado para el mismo
objeto seis quarteras, y unas
y otras de acuerdo con dha
Diputacion Municipal pon-
go a la disposicion de V. S. es-
perando las ordenes oportu-
nas para la remesa de
ellas al punto q. V. S. de-
termine.
Dios g.e a V. S. m.s a.s de la
Puebla 13 de Julio de 1820.
Antonio Serra de Ma-
ynas Alde Const.

Es cierto el asunto de dice
Pedro Lural

M. I. S. Presid.te y vocales de la Junta Sup.or de Sanidad

Ala Diputacion de Sanidad
de la Puebla

15 Julio
1820

La Junta Sup.r de Sanidad ha
visto con muchta satisfaccion los
generosos suministros de los vei-
nos y del Rdo Cura parroco que
ha ofrecido para los Pueblos con
tagiados los 15 cuart.s harinas
V. dice se han recogido y ha acor
dado que V. cuide de que se ter
mitan à esta Capital en casa
de D. Vicente Ortal Comedoi que
vive en la Calle de los peltaires, qui
en tendra orden de recibirlos y por
la primera ocasion se destina
ran al laudable fin que los
vecinos y Cura se han proposito

Dd.

M. Y. S.

No existiendo licenciado alguno de caballeria de las calidades q.e V. S. in-
dica en su post data de la circular de catorce de este mes en todo este Pueblo y su terrmino; es motivo para no remitir à V. S. la lista en dha post data pe-
dida esperando q.e me tendra por cumplido en esta parte.

Dios g.e à V. S. M.chos Labuelos
18 Julio de 1820.

Antonio Sgrra de Mesina

M. Y. S. Presid.te y Socios de la Junta Superior de Sanidad

q cierto cuanto se dice
Pedro Qual

N. T. S.

Consequente al oficio de V.S. de fecha de 13. de este Mes por el qual previene á esta Diputacion habilite el Cementerio rural que ya tenia resuelto dentro el termino de 15. por la poca distancia que media de sde la Poblacion el Provisional; se ha dado ya principio á su construccion, la que se continuará requirá hasta su conclusion.

Dios

que á vs. mcd. a D. de la
Puebla 31. de Agosto
de 1820.
Jayme Serra de Reyre
Neg.do de Cano

Q. P. T. S. Presd.te y vocales de la Junta Sup.r
de Sand.

M. I. S.

Estando mandado por V.S.
el que se construhian Sementerios rurales en despoblado,
y tener acordado esta Diputacion Municipal de Sanidad
dar cumplim.to á tan sabia disposicion, mediante q.e tiene
determinado ya un pedaso de tierra de las propias de esta
Universidad, suficiente para
el de este Pueblo en el lugar
mas á proposito y qual le exi-
gen el fin y circunstancias
que dieron motivo á tan sabia

disposicion; se ha ofrecido la duda de que fondos deve costearse la indicada construccion, y siendo tan interesante el que no tarde esta Diputacion de uno principios de tanta necesidad para poner mano á la obra, le ha parecido consultarlo antes á v.s. para en vista de la contestacion dar principio inmediatam.te á la misma construccion.

De acuerdo con esta Diputacion devo prevenir igualmente á v.s. que en el dia se dá sepultura á los cadaveres en otro provisional construido ó habilitado en tiempo de lo no Ho.no constituc.te distante de la Poblacion

sesenta pasos, para que v.s. enterado de estos acuerdos, se sirva dar las ordenes de su mayor agrado.

Dios gue á v.s. m.s a.s

La Puebla 21 de Agosto de 1820.

Antonio Garra de Marina Rl.da

Fiel copia de su original

Pedro Leal

M. I. S. Presidente y vocales de la Junta Sup.r de San.d

Sr. J. S.

El exemplar de la convocatoria para el asiento de paja y cebada que ha de suministrarse á la partida de Caballeria recibido el dia sinco de este mes, fue fijado en la Plaza constitucional de esta villa lugar acostumbrado para ello el siguiente dia de su recibo el seis, como consta de la dilig.a extendida al pie del oficio de V. S. de fecha de 2 del propio mes que acompañó el citado exemplar, y lo aviso á V. S.

en cumplim.to del citado oficio de V.S.

Dios gde á V.S. m.s a.s

La Puebla 8. de Agosto de 1820.

Antonio Serra de Marinas Alde Const.

A. I. S. Presidente y vocales de la Junta Sup.r de Sar.a

M. I. S.

Queda enterado este Ayunt.o de la circular de V.S. de fecha de 3. de este Mes sustanci.te del oficio del Alcalde y Ayunt.o de San Juan que va inserto en ella por el qual da aviso á V.S. de haverse concluida la obra del cementerio rural de supuesto, y en obsequiosidad de lo que se previene en dicha circular, doy de decir á V.S. que desde el dia 13. de Junio ultimo se hacen los enterramientos en el cementerio provisional distante sesenta pasos de la Poblacion, antes se hacian y

ya al principio de la inva-
sion del contagio en Sor-
severa en el que existe
junto de la Iglesia, y por
pretexto alguno ánadie se
ha permitido ser de la refer-
da epoca enterrar dentro
de la Iglesia: con todo por
contemplar el Provisional
sea demasiado cercano de la
poblacion se ha resuelto
construhir otro mas á pro-
posito como se anunció á V. S.
en oficio de 2 de este Mes
Dios gue á V. S. m.s a.s
Sa Puebla 10. de Ag.to de 1820
Antonio Sarrá de
Marino, Alcde Cons.l

Sr. D. S. Presidte. y vocales de la Junta Sup.r de San.d

Al Alcalde de la Puebla

Queda enterada la Junta de las disposiciones tomadas por V. para el Establecimiento de Cementerio y pdos que se han necesitado de V. acudir a la Corona de Napoles pr. pr. que se lo decreto.

Al Sor

gario de N.

Ep.º de

De

C. C

Ata Dip.ta de Amedo a la Puebla

13 Agosto 1820.

La Junta Superior de Sanidad se ha enterado por el Oficio de V. de que desde el 13 de Junio último se tienen los enfermos en un lazareto provisional distante de los Cuerpos de la Poblacion y vista de esta determinacion tan abiertamente contraria á los Reglamentos y ordenes que rigen en la materia ha acordado decirle que tribule V. el oficio que ya tiene resuelto dentro del termino de 8 dias dando aviso de asi verificarlo á la mayor brevedad avisando le que la menor demora de tal gravedad que esta Junta envie un comisionado a enterarse del estado en que se halle cuanto demas

a que se margen la nota sin
testigos y cy ordeno.

Dio.

La Junta Municipal de Sanidad de esta villa en cesion del dia 28. de Julio ultimo haviendo tenido noticia que la noche anterior, se havian introducido clandestinamte en el Poblado por un corral de Ry foranias Juan Simó, y Bart.e Serra Milicianos, havendo sido antes rechazados por las Guardias, acordó se pusiesen incomunicados aquellos en sus propias casas con todos los que las habitavan; que de aquella ocurrencia, se diese parte al Sor Inspector Com.te Gen.l del cordon de Sanidad, y á esa Junta Superior: Ambos partes, se dieron en un mismo dia. El referido Sor Inspector contesto con fecha del mismo en los terminos siguientes: „ Enterado por otro oficio de V. de la infraccion cometida por Juan Simó y Bart.e Serra Soldados Milicianos del Regim.to Provincial solo puedo decirle, que si bien el primero se hallava perfectamente autorizado para pasar á esa villa, nunca pudo estarlo para romper el cordon particular de ella por lo que ambos quedan sujetos á ser juzgados por el Alcalde constitucional de esa villa con arreglo á los bandos, y Leyes sanitarias vigentes, con lo que dejó contestado á los dos oficios de V. de este dia. = Dios gue a V. m.s a.s Quartel Gen.l de Son Pancho 28 de Junio de 1820 = El Brigadier Com.te Gen.l = Thomas de Veri = Sor Alcal de constitucional de la Puebla. „ En cesion del siguiente 29. la citada Junta lo tuvo presente y resolvió se abrase la incomunicacion a las dos casas que habitavan los Milicianos, respecto de quedar asegurada

heran procedentes del cordon gen.l en el que se disfru-
taba de la may perfecta salud; y que dhos Milicianos fue-
sen detenidos y puestos á disposicion del Alcalde. En
vista de lo acordado por la Junta y de la concepta-
cion del Sor Inspector, formé la correspondiente causa
á los expresados Milicianos infractores de las Leyes sani-
tarias, y á sus complices la muger del prim.o y el Padre
del otro que tiene el estado de plenaria, y de haverse
dado á defensa á ambos reos; y haviendo recaido el 17.
del que rige no con poca sorpresa un oficio del Tente
coronel comand.te accidental del expresado Regimt.o
D.n Lorenzo Maria Serrera que dice así „ Por el Sor
Brigadier Comand.te Gen.l de este cordon de Sanidad,
y por el Comand.te del Destacamt.o de este Regimt.o
Provin.l de mi accidental mando, aportado en el
se me dió aviso á principios de Julio ultimo, de que
los Milicianos Juan Ximo y Bart.o Serra, queda-
van presos en esa villa de la Puebla, y procesados
pr. V. conf.e á lo prevenido en los Bandos de 5, y 7. del
mes de Junio anterior, expedidos pr. la Junta Superior
de Sanidad, con motivo de haver roto el cordon par-
ticular de esa misma Villa; Añadiendo dho coman-
dante Gen.l que hera pr. quedar desaforados, segun los
mismos Bandos. Ni el mismo Sor Comand.te Gen.l ni
la Junta Superior de Sanidad, á quien recurrí sobre este
asunto han querido, sabido, ó podido manifestar con
que autoridad fueron publicados los tales Bandos de ge-
neral desafuero, é ignorando yo que haya reglamt.o
ú orden alguna que derroque la real de nueve de Febro
de 1793 por la qual quedó declarado, que en los asun-
tos que miran á la salud publica, en los que anterior-
mente no havia fuero, lo conocerasen los Militares.
Paso á reclamar á V. los citados Ximo y Serra, y su
causa en el estado en que se halla; Porque en mi
concepto no residen en V. facultades para juzgarles,
por esta falta sanitaria. Devisando adventirle que
ambos son reos de crimen militar que cometieron
antes del Sanitario, qual fue en el uno, abandono de
puesto en la Linea, y en el otro auxiliador de este delito:
Mucho me sorprehende el que en tanto tiempo que
ha transcurrido, no haya llegado á mi poder el termino
de la causa de los individuos quando devo considerar
no ignora V. lo prevenido sobre este punto en repe-
tidas RS ordenes = Dios gue á V. ms. as. Cordon de Sa-
nidad de Pastoraz 17 de Agosto de 1820 = Lo que cle-
vo á noticia de VS. para su inteligen.a y gobierno, y
á fin de que se sirva ilustrarme para mi asiento comu-
nicandome sobre el particular las ordenes que fueren
de su superior agrado.

Dios gue á V.S. ms. as. La Puebla 21 de
Agosto de 1820.

Antonio Sena de Marina, Sr. de Cons.l

Son Presid.te y Vocales de la Junta Sup.r de Sanidad

Al Alcalde Corr.º de la Puebla

9 de Agosto 1820

La Junta de Agricul.ª y Sanidad enterada de la ~~[illegible]~~ aclaracion que se le pide acerca lo ocurrido con el Sor Comandante del Reg.to Provincial de Mallorca sobre la tomacion de los dos milicianos de que trata y sobre la formacion de su causa ha acordado decirle que ~~[illegible]~~ teniendo ya esta contestacion el carácter de competencia actual, al Tribunal a quien corresponde discutirla.

Dios

SELLO DE OFICIO — FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX — 4. MRS AÑO 1820

Habilitado, jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

Dn. Bartolome Claderia Notario Escribano publico y Secretario del Ayuntam.to Constitucional de la villa de la Puebla de la Provincia de Mallorca, y como tal, Secretario de la Junta Municipal de Sanidad de dicha villa.

Certifico, que hoy dia de la fecha ha sido publicado en la expresada villa de la Puebla y fijado en los lugares acostumbrados de la misma el edicto de la Junta superior de Sanidad de esta Provincia de fecha de 20. de este mes, que contiene la dolorosa noticia, que ha circulado de Real orden el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha de 3. del mismo mes á los Gefes politicos y Juntas superiores de Sanidad de las Provincias maritimas del Reyno é Islas adyacentes, de haber renacido la fiebre amarilla en los Pueblos de Xerés de la frontera, y Cadiz.

Y para que conste doy la presente en cumplimiento de lo mandado por la Junta superior de Sanidad de esta Provin.a

Ser

en el edicto expresado. En dicha villa de la Puebla a 24 de Septiembre de 1820..

Bartme. Clavera Notº
y Srio